

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5528

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Junio)

Núm. 1501

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y presupuestos

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual se halla publicada la R. O. siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«Diferentes veces se ha preocupado este Ministerio, en su deseo de cortar los abusos y males denunciados, de los acuerdos que adoptan las Corporaciones municipales relativos al nombramiento de Agentes que se encargan de gestionar, mediante la remuneración oportuna, la realización de los créditos que tienen pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y el cobro de los intereses de estos créditos, una vez convertidos en inscripciones intransferibles.

Varios Gobernadores, y entre ellos muy especialmente el de Cáceres, estimando lesivos para los Ayuntamientos los convenios que éstos habían realizado con distintos Agentes, los han anulado en diferentes ocasiones, ordenando la recogida de los poderes, consultando siempre el caso con este Ministerio é interesando del mismo la aprobación de sus referidos actos, y una disposición de carácter general que, como se ha dicho, permita á los Gobiernos civiles la investigación y la corrección en su caso de esta clase de acuerdos de las Corporaciones populares, conducta que ha sido aprobada por este departamento, como lo demuestra la Real orden de 23 de Diciembre último.

Este Ministerio, respecto de alguna de las consultas de los Gobernadores, especialmente la que formuló el de Cáceres con fecha 21 de Abril último, entendió que tratándose, como en ella se indicaba, de interpretar la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, aprobando el reglamento y Arancel de Agentes de Negocios, y de dilucidar si el art. 85 de la ley Municipal era ó no aplicable á semejantes acuerdos de los Ayuntamientos, la cuestión afectaba, no sólo á este Ministerio, sino también al de Hacienda, en virtud de lo que remitió á dicho departamento la referida consulta con fecha 6 de Mayo próximo pasado.

La legislación relativa á la cuestión que se discute debe examinarse con entero detenimiento para poder deducir, como natural consecuencia, una resolución que armonice los intereses y el derecho de todos.

El mal reconocido de los abusos de los Agentes, mal que recae en desprestigio de la Administración, es antiguo, y ya en 18 de Febrero de 1856 hubo necesidad de dictar una Real orden para evitarlo y procurar la menor intervención de dichos Agentes en las gestiones de asuntos administrativos.

Que no se pudo cortar el daño la prueba otra Real orden que dictó este Ministerio en 26 de Julio de 1878, disponiendo que los apoderamientos recayeran en personas que pertenecieran á Colegio de Agentes de negocios, y que no se permitiera á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuyere los ingresos legales de dichas Corporaciones, á título de participación ó cesión de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomendara la liquidación y cobranza de sus créditos.

En 25 de Febrero de 1901, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el reglamento y Arancel presentado por el Colegio de Agentes de negocios, disponiendo la colegiación obligatoria, en cuyo Arancel y su apartado 4.º se detallan por conceptos las cantidades que los Agentes pueden exigir y hacer efectivas por los negocios que les encarguen las Corporaciones municipales.

Por último, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado, y en su deseo laudable de facilitar á las Corporaciones civiles el cobro de sus créditos sin necesidad de Agentes, y de prevenir los abusos que han motivado constantes reclamaciones, ha dispuesto se ejecuten por riguroso orden de antigüedad todas las operaciones necesarias para indemnizar á las Corporaciones por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876, y que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de dicha ley de 21 de Julio de 1876, se practique asimismo con sujeción al más riguroso orden de antigüedad, como igualmente se han de resolver por el mismo orden riguroso de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, dándose publicidad á todas las operaciones y declarando que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar cuantos datos les reclamen los Alcaldes y Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

El exacto cumplimiento de la anterior disposición del Ministerio de Hacienda hace desde luego innecesario el nombramiento de Agentes que representen á los Ayuntamientos para la gestión de los créditos de esta naturaleza.

Es al representante legal de la Corporación, á su Presidente, á quien corresponde, con arreglo á los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, entenderse, por el conducto debido, con las oficinas de Hacienda para gestionar lo relativo á las indemniza-

ciones por los bienes de la Corporación que fueron vendidos por el Estado, y dichas oficinas están obligadas á suministrar á los Alcaldes todos cuantos datos les sean precisos, en virtud de lo dispuesto por la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último.

Por lo tanto, hoy, dados los preceptos vigentes, no necesitan los Ayuntamientos apoderar á Agentes de negocios para conseguir el cobro de las cantidades de sus bienes de Propios que les correspondan, y en este sentido se debe recomendar á los Ayuntamientos inspiren sus actos.

Para coadyudar al mejor éxito de la idea que ha motivado la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último, y en interés mismo de las Corporaciones provinciales y municipales, los Presidentes de éstas se encuentran en la obligación ineludible de participar á los Gobernadores todas las gestiones que practiquen cerca de las oficinas provinciales de Hacienda, con el fin de que estas Autoridades gestionen oficialmente en las mismas oficinas al objeto de que se realicen las legítimas aspiraciones de las Corporaciones expresadas. Siempre que exista motivo para ello, los Gobernadores cuidarán de ponerla, en conocimiento de la Dirección general de Administración para que por la misma se practiquen en el Ministerio de Hacienda las necesarias gestiones en beneficio de las Corporaciones interesadas.

No es posible, dentro de la competencia de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las facultadas que les otorgan los artículos 74 y 72 de sus leyes orgánicas, impedirles que en casos de verdadera necesidad acuerden nombrar y nombren un Agente de negocios que ostente su representación y gestione, por delegación suya, en la materia de que se trata.

En tales excepcionales circunstancias han de atenderse precisamente al Arancel vigente de Agentes de negocios aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, y no pueden estipularse remuneraciones que excedan de las fijadas por dicho Arancel en los conceptos que el mismo detalla, siendo nulos todos los acuerdos municipales que rebasen la tarifa del Arancel ó infrinjan éste. Pero para que las Corporaciones provinciales ó municipales puedan hacer este nombramiento, es preciso que cumplan los artículos 109 de la ley Provincial y 133 de la Municipal, que disponen que el presupuesto ha de comprender todos los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos.

Podrá objetarse que en muchos de estos casos las Corporaciones ignorarán, en tanto no se practique la liquidación, los ingresos que han de obtener del 80 por 100 de sus bienes de Propios é intereses y los gastos que, con arreglo á Arancel, deban ser satisfechos al Agente.

Para prevenir esta circunstancia, la estipulación ha de hacerse consignando que hasta el instante en que no se determine á cuánto asciende la cuantía de lo que ingresa y el importe de lo que gasta, no podrá comenzarse la liquidación con el Agente, liquidación que ha de ser incluida en el presupuesto ordinario, con arreglo á los ar-

tículos 109 y 133 de las leyes antes citadas, ó cuando sea de importancia, puede formarse un presupuesto extraordinario, con sujeción á los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal.

Con el fin de que no se esterilicen los esfuerzos que este Ministerio y el de Hacienda están realizando para cortar los abusos cometidos en la materia de que se trata, los Gobernadores de las provincias cuidarán muy especialmente, al revisar los presupuestos municipales, de dar cuenta á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen en presupuestos para pago de servicios de Agentes de negocios y de representantes.

En las distintas consultas elevadas á este Ministerio se indica si son aplicables á tales convenios los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, y si la concesión de un poder á un Agente implica solamente un mandato ó puede estimarse como un contrato.

En realidad, lo que se establece entre la Corporación y el Agente es una acción de mandato, pero revestida de tales condiciones, puesto que se regula por estipulaciones entre las dos partes, que casi en la acepción del derecho podría estimarse como un contrato, toda vez que la prestación de un servicio, mediante la remuneración del precio convenido, constituye una verdadera obligación, siendo el precio lo de menor entidad, por cuanto depende de la importancia del total de la suma que haya de recibir la Corporación, y es desconocido hasta tanto se realiza el cobro y se practica la liquidación.

Pero aun estimando el apoderamiento por parte de una Corporación á un Agente para hacer efectivo un crédito, como un mandato de condiciones y carácter ordinario, la Corporación no puede realizar por sí tal mandato sino está autorizada por la Superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfacerse con el tanto por ciento, según la importancia, del capital é intereses que se ha de cobrar del Estado, esta enajenación de parte del capital y de los intereses, constituye la enajenación de una porción, sea cual fuere, del derecho real de las Corporaciones provincial ó municipal, y la enajenación de tales derechos no puede ser consentida á las Corporaciones indicadas sino previa la autorización que prescriben los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.

La interpretación de que á la cuestión presente son aplicables los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, es lógica, puesto que si la enajenación de créditos particulares á favor del pueblo requiere la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, según el párrafo segundo del citado art. 85, los créditos del Estado á favor de los Ayuntamientos han de necesitar para su enajenación, en todo ó en parte, la aprobación del Gobierno.

Si la transacción de un pleito requiere igualmente la aprobación de este Ministerio, por el hecho de entrañar el convenio condiciones que afectan á los bienes y derechos de la provincia ó del pueblo, con la

misma razón habrá de ser necesaria la referida autorización para los apoderamientos expresados, que envuelven la cesión de parte de derechos pertenecientes a la comunidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1.º Que debe recomendarse y se recomienda a los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes de negocios para la gestión de todas las cuestiones que se refieren a procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, toda vez que el Ministerio de Hacienda, por su Real orden fecha 3 de Mayo último, ha dado facilidades para que los Presidentes de Corporaciones civiles gestionen a favor de los intereses que les están encomendados, y ya no son precisos los buenos oficios de los expresados Agentes, puesto que los expedientes de que se trata han de ser despachados en las dependencias de Hacienda por riguroso turno de antigüedad.

2.º Que por ser de suma conveniencia, los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales pongan en conocimiento de los Gobernadores, y éstos en el de la Dirección general de Administración si procede, las gestiones que hayan practicado para la realización de los créditos con el fin de que dichas Autoridades provinciales y la Dirección general expresada puedan coadyuvar al logro de los deseos de la Corporación cerca de las oficinas provinciales ó centrales de Hacienda.

3.º Que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos se vean precisados á encomendar la gestión de estos asuntos á los Agentes de negocios, habrá de establecerse precisamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozca la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación, y se consigne en presupuestos, sea ordinario ó extraordinario, la cantidad que ha de satisfacerse al Agente.

4.º Que los Gobernadores, al revisar los presupuestos, darán noticia á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen para pago de servicios de Agentes de negocios ó de representantes.

5.º Que cuando haya necesidad de formular un contrato especial entre la Corporación y el Agente será sometido aquél á la aprobación de este Ministerio, con arreglo á los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.

6.º Que de esta resolución se dé traslado á la Presidencia del Consejo de Ministro y al Ministerio de Hacienda.

7.º Que se apruebe la conducta del Gobernador de Cáceres revocando los acuerdos de varios Ayuntamientos que otorgaron poder á Agentes en condiciones lesivas, indicándole que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones de la presente; y

8.º Que esta disposición se entienda como de carácter general y se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, disponiendo los Gobernadores que de la misma se dé cuenta en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, y los respectivos Alcaldes participen á dichas Autoridades haberlo así verificado para que no puedan alegar ignorancia ó desconocimiento.

De real orden, y para los efectos que se indican, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio 1902.—S. MORET.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

En su consecuencia he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL para su exacto cumplimiento por parte de la Excm. Diputación provincial y Sres. Alcaldes, los cuales me darán aviso de haber dado cuenta al Ayuntamiento de la preinserta Real orden, en la primera sesión que celebren, conforme se previene.

Palma 18 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Elecciones.—Circular

No habiendo tenido efecto en el término municipal de Sansellas las elecciones parciales convocadas para el día 15 del actual, por no haberse podido constituir el Ayuntamiento á su debido tiempo para proceder el día 8 del mismo á la proclamación de candidatos y designación de Interventores de las mesas electorales, según me participa el Alcalde de dicho punto en comunicación de fecha 7 de los corrientes; he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la Ley municipal, convocar nuevamente á elección parcial en dicha Villa para el Domingo 6 de Julio próximo, con objeto de cubrir las vacantes que existen en aquel Ayuntamiento, debiendo por tanto hacerse la designación de Interventores el día 29 del actual y el escrutinio general el día 10 del citado Julio.

Las operaciones para dicha elección y los demás actos subsiguientes se ajustarán á las prescripciones del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y á lo dispuesto en los de 30 de Diciembre siguiente y de 24 de Marzo de 1891.

Palma 19 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Bagur y Anfila, natural de Mallorca, de veintiséis años de edad, soltero, habiendo dejado como bienes relitos 14 centavos en calderilla.

El Cónsul de España en Nápoles participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Francisco Llinas y Gayá, natural de Palma de Mallorca, de sesenta y dos años de edad, que ha dejado ropas y efectos de escaso valor y una libreta de la Caja de Ahorros de Roma, valor de 400 liras con 26 céntimos.

(Gaceta 17 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.—Consultada la Dirección general de Sanidad por la Embajada de Italia acerca de la eficacia y fundamentos del suero anticanceroso inventado por el Profesor de Medicina D. Alfonso Cano Pinteño, cuyas excelencias y eficacia terapéutica fueron encomiadas por su autor en prospectos y Revistas, creyó aquélla era deber suyo hacer una investigación sobre el particular, proponiéndose premiar al inventor, con todos los medios oficiales posibles, si se demostraba científica y clínicamente que el inventor merecía esta protección, por contener descubrimientos verdaderos; estimularle á que perseverase en sus trabajos, con solamente que hubiese esperanzas fundadas de hallarse las investigaciones en buen camino y poder conducir algún día á resultados útiles á la humanidad; y combatir su práctica, evitando que los desdichados enfermos cancerosos pagasen caras las falsas ilusiones producidas por un remedio engañoso más, el cual se cobraba á subido precio y se aplicaba con procedimientos algo dolorosos, como lo son todos los de inyecciones subcutáneas, en el caso desdichado de ser totalmente inútil.

Durante siete meses, la Dirección general de Sanidad ha venido dedicando singular interés á este asunto, realizando sus observaciones y estudios en Cadiz, sitio de residencia del Profesor, en los lugares de España donde tenia noticia de haber Profesores que hubiesen sometido algunos casos á este tratamiento, y principalmente en Madrid, en los establecimientos del Hospital de la Princesa, bajo la dirección del Decano D. José Ustáriz, y del Instituto Rubio, bajo la del Director D. Eulogio Cervera, ambos eminentes Cirujanos; y

Resultando que no se ha podido registrar un solo caso de verdadera curación, ni siquiera de alivio, entre los enfermos tratados por dichos señores, y solamente alguno de *discutible* alivio en las historias aportadas por el mismo inventor:

Resultando que en la exposición de sus fundamentos científicos no se aprecia ninguna doctrina, ni enseñanza, que merezcan verdadera estimación, cuanto menos confianza en producir soluciones felices:

Resultando que la tentativa de investigación clínica intentada en el Hospital general de Madrid, bajo la dirección de los Cirujanos D. José Ortiz de la Torre y D. Juan Bravo, y con intervención del autor, no se llevó á cabo por renuncia y abandono del mismo:

Resultando que en los informes emitidos por los Doctores Ustáriz y Cervera se exponen consideraciones que inducen á prohibir esta práctica; y

Resultando que el mismo Sr. Cano y Pinteño reconoce y firma la inutilidad de este remedio:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1895, que prohíbe el empleo de sueros medicinales sin la correspondiente autorización de este Ministerio:

Considerando que el elevado precio á que se cobran estas inyecciones pudiera servir de estímulo á especulaciones reprobables; y

Considerando que los enfermos á quienes sus rebeldes y terribles padecimientos inducen á sacrificios y á confianzas, poco razonables con frecuencia, merecen la protección de la Medicina y de quien la ejerce dignamente, la Dirección general de Sanidad pone en conocimiento de los Colegios Médicos y de la clase médica que el procedimiento de las inyecciones del suero anticanceroso, usado en muchos enfermos por el Profesor D. Alfonso Cano Pinteño y recomendado por algunos periódicos, es ineficaz, no tiene la base científica necesaria, y no merece sacrificio alguno por parte de los pacientes, ni confianza por la de los Médicos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 15 de Junio)

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio, han ocurrido en Majunga (Mada-gascar) ocho casos de peste bubónica, seguidos de cuatro defunciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1503

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Dirección general del Tesoro y esa á esta Tesorería el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Desde el día 1.º de Noviembre del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas antiguos al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868. Artículo segundo. Las Cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán, sin limitación alguna en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro hasta dicho día 1.º de Noviembre, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Artículo tercero. La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España, y sus sucursales admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de 4 reales y de 2 pesetas

y 50 céntimos por cada una de escudo ó de 10 reales. Artículo cuarto. Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la Fábrica, de la moneda á que se refiere este decreto que se presente en la plaza de Ceuta. Artículo quinto. Se procederá á la reacondición de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuere preciso, para la acuñación que se haga, monedas de a 5 pesetas, con sujeción á lo determinado en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Lo que se publica en este BOLETIN para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y den oportuna publicidad á esa medida al objeto de que se recoja toda la moneda de la mencionada clase presentándose para su canje en la Sucursal del Banco de España hasta el 1.º de Noviembre ó en las Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de tabacos en la provincia hasta fin de Septiembre.

Palma 16 Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º.—Francisco de Semir.

Núm. 1504

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados los apéndices al amillaramiento de esta villa correspondientes al año 1903, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Costitx 14 de Junio de 1902.—El Alcalde 2.º Teniente, Jaime Arrom.—P. A. del A. y J. P.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 1505

ALCALDIA DE SELVA

Hallándose vacantes dos plazas de Peones Camineros dependientes de este Municipio, dotadas con el haber anual cada una de 383'25 pesetas, se anuncia al público por término de 20 días para que durante dicho plazo puedan los aspirantes á ellas presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Selva 15 Junio 1902.—El Alcalde, Antonio Amengual.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 1506

ALCALDIA DE MAHON

Edicto.—Por el presente, se cita á Don Ramón Sanchez Rubio, apoderado que fué del Ayuntamiento de esta Ciudad en la Capital de la Provincia, para que en el término de ocho días comparezcan en la Depositaria de dicha Corporación á hacer efectivo la cantidad de 7197'92 pesetas que quedó adeudando al cesar en el expresado cargo, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra el deudor por la vía de apremio.

Mahón 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Victori.

Núm. 1507

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Estado espresivo de los gastos causados durante el mes de Mayo último en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Sitio donde se efectúa la obra

Camino de Mahón á Llucesanas.—Oficiales (jornales) 3, pesetas 6'00.—Peones (jornales) 9, pesetas 15'03.—Escobros, cargas 12, importe pesetas 16'00.

Id. de Binifadet.—Peones (jornales) 33½, pesetas 62'70.—Escobros, cargas 2, importe pesetas 2'50.

Id. de Algendar y Binifaell.—Oficiales (jornales) 21, pesetas 37'80.—Peones (jornales) 58, pesetas 96'86.

Id. de Telatí.—Oficiales (jornales) 20, pesetas 36'00.—Peones (jornales) 57, pesetas 95'19.

Id. de Binichigue.—Oficiales (jornales) 9, pesetas 16'20.—Peones (jornales) 39, pesetas 65'13.

Id. de Pou nou.—Oficiales (jornales) 17, pesetas 31'45.—Peones (jornales) 40, pesetas 67'20.—Piedra y sillería 11 metros cúbicos, importe pesetas 11'00

Id. de Favarriz.—Oficiales (jornales) 12, pesetas 44'40.—Peones (jornales) 36, pesetas 53'19.

Calles Nueva, S. Juan, Cardona y Orfila, S. Fernando y P.^a Constitución.—Oficiales (jornales) 40, pesetas 99'74.—Peones (jornales) 43, pesetas 58'07.—Piedra y sillería 8 metros cúbicos, importe pesetas 20'00.—Escombros, cargas 15, importe pesetas 6'50.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado transportes los contratistas y proveedores siguientes: Rafael Pons, Pedro Orfila, Bernardo Carreras, Nicolás Pons y Jaime Gomila.

Mahón 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Victori.

Núm. 1508

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril de 1902.

Sesión ordinaria del día 1.º en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se dió cuenta visita girada durante más de Marzo tiendas para impedir venta medicamentos, de la que resulta no expendirse en ninguna y se acordó quedar enterado. También se acordó quedar enterado de un oficio de D. Francisco Vinent Serra, en el que manifiesta estar conforme en desempeñar la plaza de Médico Titular, pero tan solo durante el plazo necesario para ser proveida en propiedad. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 6.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó distribución fondos para el presente mes. Se acordó comisionar á D. Miguel Hernández Caules Concejal, para que pase á la Capital al objeto de cangear los títulos que posee este Municipio de la Deuda perpetua interior. Se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de recaudación impuesto consumos, administración de éstos sobre carnes y pescados, cédulas personales, arbitrio sobre perros y prestación personal, respectivas al finido 1901. Se acordó pase á informe Comisión Beneficencia la propuesta de inclusión en lista familias pobres de Magdalena Pons Pons. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó acta anterior. Fueron aprobadas las cuentas de recaudación consumos, administración de éstos sobre carnes y pescados, cédulas personales, arbitrio sobre perros y prestación personal, en vista del informe emitido favorablemente por la Comisión de Hacienda. De conformidad á lo informado por Comisión Beneficencia, se acordó incluir en lista familias pobres á la vecina Magdalena Pons Pons. Se aprobó extracto acuerdos tomados más Marzo y se acordó su publicación «Boletín Oficial» de la provincia. Se acordó pase á informe Comisión Policía urbana una instancia de D. Juan Villalonga Pons, en la que solicita, para abrir portal cochera en el frontis de su casa sita calle Iglesia n.º 5. Igual acuerdo se tomó con respecto á otra suscrita por D. Lorenzo Pons Pons en la que pide autorización para reformar las aberturas de la casa n.º 30 de calle Parras. Se acordó contribuir en 15 pesetas para la creación de un monumento en memoria del Capitan de Navio Villaamil cuyo proyecto tiene acordado el Ayuntamiento de Castropol. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 22 en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á D. Juan Villalonga Pons y á D. Lorenzo Pons Pons para verificar las obras que tienen proyectadas. También se acordó autorizar á D. Lorenzo Pons para reconstruir una pared que linda con la carretera general de Mahón á Ciudadela, en vista del informe del Sr. Ingeniero encargado de las mismas. Fueron aprobados y acordada su exposición al público por término de treinta días, los padrones de caballerías, carruajes y perros. Dióse cuenta un oficio del Sr. Vicepresidente Comisión provincial en el que continúa al Ayuntamiento con las responsabilidades consiguientes si deja transcurrir el plazo de diez días sin ingresar el primer trimestre contingente provincial;

y se acordó ingresar una cantidad á cuenta, haciéndolo del completo tan luego haya fondos disponibles. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó acta anterior. Dióse cuenta instancia Don Pedro Florit Pons, en la que pide autorización para reconstruir una pared lindante con la carretera y enterada la Corporación y visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero acordó la autorización que se solicita, pero bajo las condiciones contenidas en el expresado informe. Se acordó quedar enterado visita girada durante este mes tiendas, de la que resulta no expendirse medicamentos en ninguna de aquellas. Se acordó abonar tan luego se recauden padrones carruajes y caballerías, á D. Emilio Linares Garcia, la subvención correspondiente al actual año que le fué concedida en Noviembre último. Se acordó abrir cobranza segundo trimestre consumos señalándose como plazo voluntario del 1.º al 10 Mayo próximo. Se acordó pase á informe Comisión Beneficencia la propuesta de inclusión en lista familias pobres de la vecina Antonia Villalonga Serra y la de ingresar en el Hospital Civil en calidad de acogida á Magdalena Pons Pons. Se propuso modificar el brocal del algebe público de la calle Nueva y se acordó pase á informe de la Comisión respectiva dicha proposición. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

JUNTA MUNICIPAL

Día 6.—Se dió cuenta renuncia presentada por D. Francisco Vinent Serra del cargo de Médico Titular, manifestando que el Ayuntamiento en sesión del 23 Marzo habia acordado admitirla y suplicarle continuase desempeñando interinamente dicha plaza hasta tanto sea proveida en propiedad, estando conforme dicho Sr. Vinent; y enterada la Junta, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el vigente Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 Junio 1891, acordó publicar la vacante.

El extracto que precede fué aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor 12 Mayo de 1902.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 1509

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 7.—Presidió D. Guillermo Binimelis, Alcalde. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar una instancia de Bartolomé Barceló respecto á la construcción de una casa en la calle Nueva con sugestión á las condiciones impuestas por el Ingeniero Jefe de caminos. Se acordó pasaran á la Comisión de Hacienda dos reclamaciones por consumos. Se acordó mandar dos niños á Palma para la vacunación. El Ayuntamiento se dió por enterado de una comunicación del presidente de la Junta Provincial de Instrucción Pública en la que dá cuenta de haber sido nombrado maestro de la escuela superior de niños D. Juas Barbero Tous. Se aprobó un plano para la construcción de una casa en Cas Concos. Se acordó cambiar las horas de las sesiones y que éstas sean los viernes á las diez y seis como primera convocatoria y los domingos á la misma hora como segunda. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Presidió D. Guillermo Binimelis, Alcalde. Se dió cuenta de un oficio de la Alcaldía de Manacor inmediatamente de haber sido aprobada el acta de la sesión anterior. También se dió cuenta de otro oficio del Sr. Tesorero de Hacienda. Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el presente mes. Se acordó un turno de prestación personal para el caserío la Colonia de los vecinos de la misma que no la hicieron en 1901. Se dió de alta, por acuerdo del Ayuntamiento, en el padrón de vecinos á José Cañellas Mora. Á propuesta del Sr. Alcalde se nombró aya de la segunda escuela pública de niños de esta ciudad á D.^a Margarita Noguera Bordoy oponiéndose á este nombramiento el concejal Sr. Valls y

ocho concejales más, absteniéndose de votar. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Presidió D. Guillermo Binimelis, Alcalde.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pasara á la comisión de obras y caminos una petición de turno de prestación personal en el camino de Son Ramonet. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Febrero y Marzo últimos. Se acordó conceder permiso para aprovecharse de la alcantarilla de la calle de las Eras á D. Pedro Juan Bonnin si contribuyó para hacerla, y en caso contrario que abone lo que abonaron los demás vecinos. Se designó á D. Jaime Pou para que despachara las cédulas por cuenta de este Ayuntamiento mientras se nombre recaudador. Se acordó que las horas de las sesiones ordinarias sea en vez de las diez y seis las veinte y una de los viernes y domingos en segunda convocatoria. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Presidió D. Guillermo Binimelis, Alcalde. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó acceder la instancia de D. Sebastian Perelló referente á la fachada de su casa calle de Huertos aprobando el plano presentado. También se aprobó otro plano acompañado de instancia suscrita por D. Antonio Tugores, referente á la construcción de una casa en la calle de Perelló. El Ayuntamiento se enteró de una comunicación del Sr. Tesorero, en la cual dice que concede hasta el 15 de Junio para el completo pago del primer trimestre de Consumos. Se acordó pasaran á informe del Síndico dos expedientes de quintas referentes á la Colonia de Can Alou. El Ayuntamiento acepta la dimisión que presenta D. Pedro José Gayá ayudante de la escuela elemental de niños de esta ciudad. Se acordó que varios propietarios que poseen fincas en la Mota del Fangar puedan hacer su prestación personal del año 1901 en el camino de dicho predio, pidiendo antes autorización al Municipio de Manacor.—Se acordó hacer la liquidación de la prestación personal de 1901. Se acordó admitir la cantidad de cinco mil pesetas como fianza que presenta el Depositario D. Pedro Bordoy Jusama. Y se levantó la sesión.

Es copia que concuerda con el original del extracto á que me refiero.

Felanitx trece de Mayo de mil novecientos dos.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Secretario, Miguel Riera.

Núm. 1511

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Movimiento de caja durante el mes de Mayo de 1902

Debe

Existencia que resultó en fin de Abril último, 1.447'29 pesetas.

Recibido de D. Jaime Nadal Recaudor por lo recaudado del recargo municipal sobre consumos del corriente año, 500 id.

Suman los ingresos, 1.947'29 id.

Haber

Satisfecho á varios según relación por reparación de caminos vecinales, 42 pesetas.

Id. á varios por igual concepto, 21 id.

Id. al administrador de la Gaceta de Madrid por suscripción correspondiente al primer trimestre del corriente año, 20 id.

Id. á dicho administrador por igual concepto y segundo semestre del año 1901 (ampliación), 40 id.

Id. á Pedro Amengual y Negre por socorro acordado facilitarle para atender á sus necesidades, 25 id.

Suman los gastos, 148 id.

Existencia para el siguiente mes, 1.799'29 id.

Total general, 1.947'29 id.

Buñola 1.º de Junio de 1902.—El Depositario, Bernardo Nadal.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Homar

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

En el expediente que se sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D.^a Maria Puig y Oliver y de los hijos de ésta D.^a Magdalena, D.^a Maria y Doña Margarita Vicens y Puig sobre declaración de ausencia del marido y padre respectivo D. José Vicens y Puig en doce del que cursa se dictó el auto del tenor siguiente su parte dispositiva: SS.^a por ante mí el Escribano dijo. Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. José Vicens y Puig; publíquese esta declaración, llamando á la vez al citado Vicens y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno que se publicarán en los sitios de costumbre, en la villa de Sóller y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este Partido: doy fé.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

En su consecuencia y á fin de que la publicación y llamamiento ordenado tenga efecto se expide este segundo edicto en Palma de Mallorca á catorce Junio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1512

Por el presente edicto y en méritos de los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos á nombre de D. Antonio Florit y Pons contra D. Antonio Estarás y Castelló hoy ejecución de sentencia, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una pieza de tierra almedral con casa de un vertiente que se compone de planta baja y un piso señalada con el número dos; de estension todo de veinte áreas veinte y nueve centiareas, situada en el Secá de la Real del término de esta ciudad junto al predio Son Espases Vey, sujeta á la prestación de un censo de dos pesetas. Ha sido justipreciada en dos mil seiscientos cincuenta pesetas.

La descrita finca pertenece al expresado Estarás y se vende á instancia del primero para pago de cantidad, intereses y costas; quedando señalado para la subasta y remate el día veinte y dos de Julio próximo á las once en los estrados de este Juzgado, la que se celebrará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo consignar, previamente todo licitador, una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio la cual les será devuelta despues del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito, como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda: Los títulos de propiedad de la descrita finca, consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tercera: Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás necesario hasta la inscripción de la finca en el Registro, serán de cargo del comprador; pues así queda dispuesto en providencia de anteayer recaída á solicitud del Florit en dichos autos.

Palma diez y seis de Junio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1513

D. Camilo Pou y Moreno, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D.^a Catalina Calafell y Flexas, hija de D. Bartolomé y de D.^a Catalina, mayor de edad y

4
cuyo domicilio se ignora para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual á las once horas, al objeto de reconocer que la cantidad consignada, por lo que respecta á la misma, es la que acredita como haber legítimo de la herencia de D. Bartolomé Calafell y Valent y prestada dicha conformidad otorgar escritura pública de cancelación; todo bajo apercibimiento sino compareciere de dar por pagado dicho haber legítimo y se otorgará por el Juzgado la correspondiente escritura pública.

Dado en Palma á diez de Junio de mil novecientos dos.—Camilo Pou.—Ante mí, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1514

Por el presente edicto se cita á los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día veinticinco del actual á las once horas, al objeto de absolver posiciones; pués así queda acordado con providencia de esta fecha recaída en el juicio verbal seguido contra los mismos por el procurador Don Antonio Reinés en nombre de D. Antonio Garau y Tous.

Dado en Palma á catorce de Junio de mil novecientos dos.—Camilo Pou.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srío.

Núm. 1515

D. Miguel Literas Sureda, Juez municipal de la villa de Son Servera provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información de posesoria á favor de Agustín Sancho Vives para inscribir en el Registro de la propiedad del partido la posesión de las fincas siguientes.

1.ª Pieza de tierra llama Son Comparé ó Can Corp de extensión de doce áreas siete centiares.

2.ª Otra porción de tierra denominada Son Lluch ó Can Pi de cabida de tres áreas cincuenta centiares poco más ó menos; ambas radican en éste término municipal, y habiendo hallado el Sr. Registrador dichas fincas si bien de mayor cabida inscritas en nuda propiedad proindiviso á favor del solicitante y de su hermano Geronimo, y en usufructo á favor de Antonia Serra y Barbara Vives, en providencia de hoy he acordado citar por medio del presente al nombrado Geronimo Sancho Vives, á las usufructuarias y demás personas que se consideren en derecho á las descritas fincas para que en el término de ocho días hábiles á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á alegar sus pretensiones, pues de lo contrario se confirmará el auto de aprobación.

Son Servera tres Junio de 1902.—Miguel Literas.—Bartolomé Caldentey, Srío.

Núm. 1516

Don Juan Hernandez Pablo, Juez municipal de la villa de Alayor, partido judicial de Mahón, provincia de Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de la acordado en providencia del día de hoy dada á instancia del procurador D. Guillermo Goñalons y Vidal obrando en concepto de apoderado de D. Emilio Sturla y Saura en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, contra D. Lorenzo Arguimbau y Novella, ausente en ignorado paradero, se requiere á dicho D. Lorenzo Arguimbau y Novella para que dentro de tercero día presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una casa situada en la ciudad de Mahón calle del Bastión número diez y nueve, que le ha sido embargada en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Alayor á tres de Junio de mil novecientos dos.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 1517

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado D. Antonio Miró y Segura se subastarán y rematarán si la postura acomoda el día primero de Julio próximo las fincas siguientes: Una casa de planta

baja en el punto Hostalet den Castellas del término de Palma: Una casa algarfa de tres pisos en la calle del Sindicato n.º 54 y otra casa con corral en la villa de Santa Maria calle de la Basa n.º 6.

La subasta tendrá lugar el día espresado á las 11 de la mañana y en el despacho del Notario D. Guillermo Sancho en poder del cual obra el pliego de condiciones y los títulos de dichas fincas.

Palma 18 de Junio de 1902.—Cayetano Miró.

Núm. 1518

Don Mariano Sbert y Canals, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los tripulantes del laud de pesca desconocido que el día primero de Abril último dispararon cuatro cartuchos de dinamita entre el Cabo Falci é Isla del Sech, á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el motivo antes mencionado en la inteligencia que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 16 Junio de 1902.—El Juez Instructor, Mariano Sbert.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 1519

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y dueños del laud apresado con 37 bultos de tabaco de contrabando en aguas de Tagomago el día 2 del actual por el Vapor Salvador de la Compañía Arrendataria de tabacos en esta Isla á fin de que y en el término de 20 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo con tal motivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 16 Junio de 1902.—El Juez Instructor, Mariano Sbert.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 1520

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los tripulantes del laud perseguido por el bote «San Miguel» de la Compañía arrendataria de tabacos el 13 de Mayo último en la bahía de Pollensa así como también al dueño del tabaco que éste arrojó al mar al darle caza consistente en nueve bultos, á fin de que y en el término de 20 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 17 Junio de 1902.—El Juez Instructor, Mariano Sbert.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Srío.

Núm. 1521

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Debiendo ser enagenado en pública subasta el día treinta del actual á las once en el cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital y ante la Junta de esta Comandancia un caballo que resulta inutil para el servicio del Instituto, se hace público para que puedan tomar parte las personas á quienes convenga.

Palma 16 Junio de 1902.—P. A. del Teniente Coronel Subinspector.—El Comandante 2.º Jefe, José Comas Valdespino.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

Depositaria de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	384'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
Cargo	384'65
Data por pagos verificados en igual trimestre	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	384'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas	»	»	»
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Puigpuñent á 28 Mayo de 1902.—El Depositario, Bruno Sanchez.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Raimundo Vicens.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Lladó

Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	670'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1765'00
Cargo	2435'12
Data por pagos verificados en igual trimestre	1047'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1387'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	1700'00	1700'00
10 Reintegros	»	65'00	65'00
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas	»	1765'00	1765'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	660'48	660'48
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	125'00	125'00
6 Obras públicas	»	39'00	39'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	38'50	38'50
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	185'00	185'00
Data pesetas	»	1047'98	1047'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Estallenchs á 31 Mayo de 1902.—El Depositario, Pedro Alemany.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Juan Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA